

# CUASI CONTRATOS

El Derecho Romano consideró también a aquellas obligaciones que no provenían propiamente de un contrato, pero que tampoco derivaban de un delito, sino que podían provenir de una figura afín al contrato, por lo que se les denominó *quasi ex contractu*. Se trata de hechos jurídicos lícitos, que aunque no cuentan con el acuerdo de voluntades de dos o más personas contratantes, llamado consentimiento, generan un vínculo jurídico entre acreedor y deudor, ya que producían efectos análogos a los del contrato.

## CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

De acuerdo con las instituciones de Justiniano, los principales son:

- La gestión de negocios.
- El enriquecimiento ilegítimo.
- *Lex Rhodia de iactu*.

### **Características:**

- Generaban relaciones obligatorias.
- Se distingue del contrato por razón de la falta de un consentimiento verdadero y propio, expreso o tácito.
- Se le parece porque de ordinario se funda en un consentimiento presunto.
- Deben recaer sobre objeto lícito.

### **Referencia:**

Reyes, Libia (2012). Derecho Romano II. Red Tercer Milenio S.C.  
Tiedra, Javier (2011-2021). Los cuasicontratos en Derecho romano: concepto y tipos  
Blog Derecho Romano .es. Recuperado de:  
<https://www.derechoromano.es/2015/12/cuasicontratos-derecho-romano-concepto-tipos.html>